

inmediatamente la injuria? ¿No tienen todas, aun las mas remotas, el derecho de coligarse, y emplear sus fuerzas hasta reducir á su deber á ese soberano que altera la paz del mundo, y se declara enemigo del género humano? ¿Y por qué? Porque sus actos, aunque practicados con un pais determinado, ofenden los principios del derecho comun; porque la seguridad, la libertad é independencia de las naciones, se ponen en peligro con esa clase de agravios inferidos á algunas; porque con tales ofensas se rompe la sociedad universal.

Pues hé aquí un caso análogo, que debe ser juzgado de una manera semejante. Todos los departamentos, la nacion toda que se compone de ellos, fué agraviada enormemente con los atentados cometidos; y habiendo tenido por causa el uso legítimo de las facultades que ejercieron las autoridades ultrajadas, los pueblos todos no podian contar ya con su libertad ni con su forma de gobierno. ¿Qué seria de la república si el presidente estuviese autorizado para sojuzgar á los funcionarios populares, ó al menos tuviese asegurada la impunidad? ¿Qué quedaria del sistema representativo si se admitiese como permitido, que el gefe del estado se abrogase el poder de los pueblos, para suspender á sus gobernantes y sustituirlos con otros á su arbitrio? Tolerados una vez estos actos, ó mirados como simples faltas contra los individuos que inmediatamente padecieron, no seria posible despues poner límite á los excesos de esta clase: otras asambleas serian sucesivamente disueltas, otros gobernadores suspensos, siempre que al gefe supremo desagradase su conducta aunque se ajustase á la constitucion: quedaria establecido de hecho el poder absoluto: la república seria nominal: el sistema todo del gobierno se habria echado por tierra, se habria aniquilado. Es preciso concluir, por tanto, que los atentados de Querátaro

envolvieron un ataque claro y manifiesto contra el sistema de gobierno adoptado por la nacion, ya se considere en particular como lo demarcan las bases orgánicas, ó ya en general segun lo exige la naturaleza de la forma republicana representativa popular; y de uno ú otro modo es demostrado que el general Santa-Anna no disfruta el privilegio de la inviolabilidad, sino que está comprendido en la excepcion del art. 90 de las bases, debiendo en consecuencia sujetarse á los efectos de un juicio legal, una vez que se halla probada la existencia del hecho.

#### SEGUNDA PARTE.

*Cooperacion del general Santa-Anna en la expedicion y cumplimiento del decreto de 29 de noviembre del año anterior, y sublevacion del mismo contra el gobierno constitucional restablecido en la república.*

El decreto de 29 de noviembre que suspendia las sesiones del congreso mientras duraba la campaña de Tejas y se sostuviesen todas las consecuencias de esa guerra: que privaba á las cámaras durante ese tiempo indefinido del ejercicio de todas sus atribuciones: que conferia al general Santa-Anna, y en su defecto al general Canalizo, la suma del poder público para legislar en todas materias y arreglar las relaciones exteriores sin traba de ninguna especie: ese decreto memorable conculcaba en tal extremo el sistema constitucional, de tal manera le inferia la muerte, que seria poner en duda esta evidencia querer demostrar ahora que aquel acto fué el mas atentatorio que pudo concebirse contra la forma de gobierno, al paso que se queria encubrirlo con una hipocresía chocante, mezclando algunas palabras estériles que contradecian los hechos mismos.

Así ha calificado ese decreto la nacion en masa; y la representacion nacional erigida en gran jurado, ha confirmado esta calificacion en el proceso instruido contra el presidente interino que tuvo la ceguedad de suscribirlo. No hay, pues, necesidad de demostrar, ni la existencia, ni el carácter del hecho; y dando por sentada esta base, el raciocinio re dirigirá únicamente á inquirir la culpabilidad que se imputa al general Santa-Anna respecto á ese decreto.

La responsabilidad ostensible pesa sobre el presidente interino y los cuatro ministros que lo firmaron; pero sin embargo, la opinion pública manifestada en todos los pueblos y en todas las clases de la sociedad, atribuyó desde luego al general Santa-Anna la parte principal de esta accion, considerándolo como su autor inmediato. Esta opinion comun de todo el pais, nacida de los hechos que habian pasado á su vista desde que el general Santa-Anna ejerció el poder dictatorial, corroborada por los sucesos públicos verificados desde que se publicaron las bases orgánicas, por los que tuvieron lugar desde la instalacion del congreso, por los que acontecieron desde que este general tomó posesion de la presidencia, y por su conducta desde la iniciativa de Jalisco: esta opinion comun, espontáneamente declarada, no puede menos de estimarse como una prueba, porque reúne todos los caracteres que los mas escrupulosos juristas exigen en la fama pública para darle esta calidad: es casi una presuncion necesaria ó de las mas vehementes que pueden presentarse: porque ¿quién podrá persuadirse que ese decreto hubiera llegado á dictarse sin contar previamente con la voluntad del general Santa-Anna, en cuyo poder moral y físico se fundaban las esperanzas de su éxito? ¿Quién podrá imaginar que este general, á quien el decreto conferia la plenitud del poder, no lo habia acordado de antemano? Y si no era así, ¿por qué de-

biendo ser el protector de las leyes, no se constituyó el primero acusador de ese infando atentado? ¿Por qué teniendo á su disposicion las armas nacionales, no voló á defender las instituciones? La probabilidad, pues, de esa presuncion, se convirtió en certeza por la conducta posterior del general Santa-Anna.

Pero busquemos pruebas mas directas, y el espediente instructivo las presentará en abundancia. En él existen las cartas que dirigió al general Canalizo y sus ministros inmediatamente despues de espedido el decreto. El hecho solo de esta correspondencia confidencial, la forma de su estilo, y el conjunto de sus frases, presenta desde luego una prueba de que habia una colusion, un acuerdo, un plan combinado entre él y los que suscribieron el decreto: cualquiera lo percibirá de este modo sin la menor violencia; y este juicio se confirmará fijando la atencion en varias expresiones muy notables de esas cartas. En una de ellas (la dirigida al general Basadre en 4 de diciembre) dice estar *sumamente complacido por la firmeza y decision con que el gobierno ha arrostrado todas las dificultades que le oponia el congreso.* Llama al decreto de 29 de noviembre, *eminente salvador*, y añade que *toca todos los puntos esenciales para llenar su objeto.* Designa con el nombre de *ridículas* las protestas de los diputados y senadores; y recomendando las medidas enérgicas, usa de estas palabras: *la revolucion se combate con la revolucion, y ya que NOS HEMOS COLOCADO EN MEDIO DE ELLA, es preciso vencer ó morir.* *El enemigo á quien ESTAMOS COMBATIENDO, sobre ser muy astuto, es sobremanera atrevido y no se para en los medios cuando trata de saciar sus venganzas.* Este trozo debe notarse particularmente, porque la locucion plural de que usa es una confesion de que él se comprende en la medida cuyo sostenimiento recomienda.

En esa misma carta dice, que *ya escribió el general Woll y comandantes generales de Michoacán, Guanajuato, San Luis, Coahuila, Nuevo-Leon y Zacatecas, para que todas las guarniciones juren la observancia del decreto de 29 de noviembre, inculcándoles las poderosas razones que tuvo el gobierno para dictarlo: y existe original en el espediente, la carta que sobre esto dirigió en 5 de diciembre al general D. Juan Liceaga, segundo cabo de la comandancia general de Guanajuato, en que manifestando sus temores de que algunos tratasen de impedir la publicacion y observancia del decreto, le dice: si tal sucediere puede V. hacer uso de la fuerza para evitar cualquier trastorno, y que el decreto citado se publique con la mayor solemnidad y se obedezca sin réplica; en concepto de que si necesitare V. del auxilio de alguna fuerza de las de mi mando, me lo pedirá para franqueárselo inmediatamente: y despues le añade: Si hubiere algun temerario que se oponga con las armas ó de cualquier otro modo, á las disposiciones de V., lo arrestará y me lo remitirá para ponerle un fusil en la mano, cualquiera que sea su categoría.* Es igualmente notable sobre este punto el oficio dirigido al ministerio de la guerra en 5 de diciembre, en que aprueba del modo mas explícito el decreto, reconoce como un deber del ejército el jurarlo, y protesta que lo haria luego que estuviera reunido en la ciudad de Lagos.

Se leen tambien otras cartas dirigidas al mismo general Canalizo y sus ministros, despues que las autoridades civiles de Puebla y el general D. Ignacio Inclán desconocieron la facultad con que se dictó ese ilegal decreto, y se negaron á su observancia. En ellas manifiesta que ha visto con indignacion esa conducta, la califica de asonada, le dá el nombre de traicion, consulta las medidas que debian tomarse para cotrariarla, ofrece auxilios de tropas, es-

presando que desde luego puso en marcha algunas, y que se preparaba para ir personalmente á sostener al gobierno, despues de concluir con lo que llamaba pacificacion del interior. Estos conceptos, esas ofertas y seguridades las reproduce en su nota oficial de 6 de diciembre, dirigida desde Querétaro al ministro de la guerra, y tanto en ella, como en dichas cartas, y en las primeras que quedan mencionadas, abundan las espresiones mas terminantes que comprueban su connivencia con los que firmaron el decreto, siendo innecesario á la vez que prolijo, hacer mencion especial de ellas despues de haber notado las principales.

A vista de todo esto, el espíritu se persuade irresistiblemente de la cooperacion directa y eficaz del general Santa-Anna en la espedicion, publicacion y cumplimiento de ese decreto atentatorio, hasta donde le fué posible por la rapidez con que se sucedieron los acontecimientos. Es imposible ver en esos documentos la simple manifestacion de sus convicciones particulares, y escusarlo de responsabilidad como ha pretendido en una de sus comunicaciones con el actual presidente, dando á sus espresiones este aspecto sencillo: no, ellas demuestran mucho mas que su opinion privada: demuestran la opinion del hombre público, demuestran la voluntad de llevar adelante esa opinion con el poder de las armas: demuestran y comprueban hechos practicados en consonancia de esa opinion; y esto sale ya de la esfera de simples convicciones; constituye un delito que trae por consecuencia la imputacion. Aun la simple aquiescencia en el primer magistrado, no lo escusaria de responsabilidad. El mismo general Santa-Anna, ¿no decia al gobernador de Querétaro, cuando lo suspendió del mando, que era *innegable* y estaba *fuera de duda* que se habia hecho cómplice del

delito cometido por aquella asamblea, en el hecho de no haber contrariado su acto de conspiración, como quiso llamar á la iniciativa? Si ella en efecto hubiera sido un crimen, el reproche seria fundado, pues él mismo se juzgó anticipadamente con este solo rasgo.

La fuerza de la prueba que nace de esas cartas, no se destruye, á juicio de las secciones del jurado, por la sola circunstancia de ser comunicaciones particulares, y no tener el nombre de oficiales: porque la simple falta de esta forma, no varia la esencia de las cosas contenidas en ellas; las confesiones, los hechos, las ofertas no dejan de ser ciertas; ni tampoco dejan de existir las deducciones naturales que de ellas emanan. Aunque cartas particulares, son dirigidas por un hombre público á otros hombres igualmente públicos, con la seguridad, comprobada por la experiencia, de que serian obsequiadas, y si por solo esa circunstancia se pudiera eludir el cargo, seria un absurdo de la legislacion. Ha bastado, pues, ver que algunas tienen el sello de la *secretaría particular del presidente*, y sobre todo que sean autógrafas para darles el debido valor: y cuando el general Santa-Anna no las contradijo en lo mas mínimo al oír la lectura del espediente, han debido las secciones considerarlas como unas pruebas positivas. Pero si hubiera de ser forzoso un documento oficial, existen las notas de 5 y 6 de diciembre dirigidas al ministerio de la guerra, de que ya se ha hecho mérito; y esas notas concordantes con las cartas, bastarian por sí solas para justificar el cargo.

Por otra parte: hay hechos independientes de esas cartas, y son de tal naturaleza, que no es posible aplicarles una interpretacion benigna. El general Santa-Anna desconoció al gobierno constitucional restablecido: se negó con obstinacion á entregar el mando del ejército al gene-

ral D. Pedro Cortazar: la restitution de las bases orgánicas y del imperio de las leyes, la llamó sedicion, cuando la república entera desde el centro hasta sus confines mas remotos, habia levantado su voz, y percibia la constitucionalidad de ese acto heróico, y de las autoridades restablecidas; marchó sobre México con un carácter descubiertamente hostile; se presentó á las puertas de la ciudad con una actitud amenazante; y llevó sus huestes destructoras hasta Puebla, en donde consumó su desacato á las leyes, haciendo verter la sangre de nuestros hermanos. Son estos hechos de tal manera públicos, y han quedado grabados con caracteres tan profundos en la memoria de los contemporáneos, que las secciones del jurado se creen dispensadas de narrar con especificacion los documentos en que cada uno consta, y cuya lectura ha precedido. Pues bien: esta série continuada de actos violentos practicados por consecuencia del decreto de 29 de noviembre, para sostener al gobierno que lo dictó, y para trastornar los poderes legítimos que la nacion restableció conforme á su carta fundamental; ¿no prueban por sí solos, tanto la cooperacion del general Santa-Anna en la expedicion de ese funesto decreto, como su posterior sublevacion, que constituye un nuevo ataque al sistema constitucional? ¿Cómo se podrá conciliar esta conducta, con el respeto y observancia de las bases orgánicas?

Parece que esto se ha pretendido con la acta levantada en Querétaro el 20 de diciembre por los generales y gefes del ejército del general Santa-Anna, que es uno de los documentos mas notables de la época. Este general hizo especial mérito de ella en la nota que dirigió al actual presidente al acercarse á México; y cuando intimó la rendicion en la plaza de Puebla, tambien la presentó al general Inclán, como una prueba de la sinceridad de sus intencio-

nes, y de su respeto por el orden constitucional. Conviene, por tanto, fijar la atencion del gran jurado, sobre las consecuencias que pueden inferirse de este documento.

Desde luego se advierte, que aunque contuviera la mas ingénua espresion del voto del ejército y del general que lo mandaba en gefe, por la observancia de las bases orgánicas, no destruye el hecho atentatorio á ellas, que es materia de este proceso, porque fué posterior, segun lo demuestra su data, á los actos del general Santa-Anna, cuya reseña se ha visto anteriormente; y no siendo bastante para destruir el hecho preexistente, no podrá influir en la decision del gran jurado, que solo es juez del mero hecho imputable: tendria cuando mas el valor de una retractacion, y sobre la influencia legal que ella debiese ejercer en favor del responsable, toca únicamente pronunciar al juez de la sentencia, que debe hacer efectiva la imputacion. Pero sobre todo; ¿qué cosa es la que realmente contiene esa acta? Comienza por un discurso del general Santa-Anna, cuyos conceptos se abstendrán de analizar las secciones del jurado, porque no es conducente en esta vez, y siguen las protestas del mismo general, sobre que prescindiendo de sus intereses particulares, solo defiende la causa de la patria, sus bases orgánicas que llama *conculcadas*, su independencia y la verdadera libertad; como tambien sobre que no quiere, sino antes bien resistirá ejercer sobre sus conciudadanos otra autoridad, que la que le conceden esas bases como presidente constitucional de la república. Pero ¿no se vé á continuacion que todos los generales y gefes, siguiendo la voz del general D. Ciriaco Vazquez, y con la ceremonia de pulsar el puño de la espada, á la vez de decir que juraban sostener las bases orgánicas, juraron que sostendrian al general Santa-Anna *contra cualquier ata-*

*que se le dirija por cualquiera poder ó persona? ¿Y cuál era el poder que se oponia al general Santa-Anna? Era el de la nacion toda; era el de su legítimo gobierno; era el de las mismas bases orgánicas. ¿No se vé tambien que en las proposiciones á que redujo su acuerdo esa reunion de gefes, despues de decir en la primera que reiteraban sus juramentos de obediencia á las bases, dicen en la tercera que el ejército desconoce á las autoridades que fungen en la capital de la república, y debieron su existencia al sedicioso motin del dia 6 de diciembre? ¿No son estas unas contradicciones evidentemente inconciliables? ¿Y asegurando el general Santa-Anna que sus sentimientos son iguales á los del ejército, no se prueba mas bien con esa acta su deliberada sublevacion, que el respeto que quiso manifestar á las bases orgánicas con ese juramento contradictorio? A la verdad, que por mas esfuerzos que se hagan, no podrán combinarse unos hechos y unas palabras tan opuestas. Pues hé aquí, que ese documento, lejos de destruir el cargo, le añade una nueva fuerza.*

#### CONCLUSION.

Analizadas ya las dos partes de que se compone la acusacion, y demostrado que el general Santa-Anna incurrió en responsabilidad por los diversos actos que se han manifestado, resta solo para concluir, encargarse de la respuesta que dió cuando oyó la lectura del expediente. Las secciones hubieran deseado que esplanase su contestacion, para examinar sus razones; pero se limitó á responder: *que no siendo responsable de traicion contra la independencia, ni contra la forma de gobierno establecida en las bases orgánicas, no solo no puede ser procesado; pero ni aun acusado conforme al art. 90 de las mismas bases.* Agre-

gó que, *esperaba que así lo declarara el gran jurado á quien oportunamente dirigiria su defensa; y pidió que, mientras no se decida este punto prévio y prejudicial no se entrase á tratar acerca de la culpabilidad de los actos por los que se le acusa contra el testo espreso de la constitucion.* Sobre lo primero, ya las secciones han manifestado su concepto, apoyado en abundante copia de razones; y en cuanto á lo segundo, no ven otra cosa sino la cuestion misma, que se ha de resolver en esta solemne sesion; y á la verdad, que tal resolucion es por su naturaleza *prejudicial*, porque antecede al juicio, y es la que determina si ha de entrarse ó no al proceso formal, única atribucion del gran jurado. Concluyen por tanto, presentando á su ilustrada deliberacion, la proposicion siguiente:

“Ha lugar á la formacion de causa contra el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, presidente constitucional de la república, por haber atacado el sistema de gobierno establecido en las bases orgánicas, disolviendo la asamblea departamental de Querétaro, arrestando á sus vocales, y suspendiendo á su gobernador; por su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de 29 de noviembre del año anterior; y por su sublevacion con la fuerza armada contra el gobierno constitucional, restablecido en la república.”

Sala de comisiones de la cámara de diputados. México, 24 de Febrero de 1845.—Montes de Oca.—G. Pedraza.—Escoto.—Anaya.—Rosa.—Rodriguez Puebla.—Hierro, secretario.—Garza Flores, secretario.

#### DEFENSA DEL GENERAL SANTA-ANNA.

Exmos. Sres.—Arrastrado á un juicio, es preciso que yo hable: que me defienda. Mis palabras no pueden ser

gratas á todos: lo preví y procuré evitarlo. Este fué uno de los mas instantes motivos por qué pedí al congreso me permitiera salir del pais. No lo ha querido, y es ya una necesidad en mí el hablar.

La defensa que el reglamento interior del congreso permite al acusado, no es una fórmula sin consecuencia y sin objeto. Ella es por parte del que se mira envuelto en un proceso jurídico, una salvaguardia; por parte de los miembros del gran jurado, un deber de escuchar.

Y este deber seria una burla cruel, si, formada la opinion de los jueces, la declaracion estuviera ya hecha contra el acusado antes de oirlo.

Cumpliendo hoy con este deber las augustas cámaras, yo estoy seguro de que al tomar en sus manos la balanza de la justicia, dejarán penetrar hasta su conciencia la verdad, y ella será su guia en la decision que van á pronunciar.

Cierto es que ayer todavía me miraba sentado por el voto de mis compatriotas en la silla presidencial, y que hoy, arrojado de ella, me encuentro sumido en una prision: cierto es que á esta catástrofe ha precedido una revolucion en que los ánimos enconados por la iracundia que la guerra civil enciende, no han perdonado medio de producir contra mí preocupaciones de todo género, y que, en fin, se ha conducido al pueblo á mostrar contra mi nombre el odio, contra mis efigies el encarnizamiento; pero pasó, me lisonjeo de ello, ese vértigo que estraviaba la razon; y si en las plazas y en las calles han cesado el tumulto y la grito, es imposible que hoy conmovieran ni turbaran la paz y el reposo, y la templada cordura que reinan en este sagrado recinto.

Puede el incauto pueblo enardecerse contra la calumnia. Las que contra mí se han prodigado en esta vez,